



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°216-2022-GM-MDMM

Magdalena del Mar, 22 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 378-2022-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 072-2022-GDUO-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando N° 950-2022-GAF-MDMM, de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00001084, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 451-2022-SGOPT-GDUO-MDMM e Informe N°075-2022-PALL-SGOPT-GDUO-MDMM, de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, la Carta N° 032-2022/IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR, Contrato N°009-2022-GAF-MDMM, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDMM-CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 25 de marzo del 2022, se suscribió el Contrato N°009-2022-GAF-MDMM correspondiente a la de Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDMM-CS-1, entre la Municipalidad de Magdalena del Mar y la Contratista "CONSORCIO CHAMOCHUMBI" para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA"-C.U.I. N° 2531529, por un monto contractual ascendente a S/. 997,753.94 (Novecientos Noventa y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 94 /100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación A Precios Unitarios, cuyo plazo de Ejecución es de (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio de obra fijado el 10 de abril del 2022, en consecuencia, el día de finalización de obra correspondería al 08 de junio del 2022;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°012-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 08.06.2022 se otorgó la Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de nueve (09) días calendarios desde el 09.06.2022 hasta el 17.06.2022;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N°013-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 17.06.2022 se otorgó la Ampliación de Plazo N°02, por un periodo de nueve (09) días calendarios desde el 18.06.2022 hasta el 26.06.2022;

Que, conforme lo dispone el Numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra...";

CONSORCIO CHAMOCHUMBI
WALTER WALTER ZUBIRIA HUANA
RESIDENTE DE OBRA
CIP 128495

Que, en aplicación al numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones al contrato, éste establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado agregado);



[Firmas manuscritas]



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, así también, los Numerales 34.4 y 34.5 del Art. 34° del TUO acotado, señala respecto a las modificaciones del contrato, donde establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, **los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**". "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que se cuente con los recursos necesarios(...).";



Que, los fundamentos para la aprobación de un adicional de obra se determina al cumplimiento del procedimiento señalado por la Normativa de Contrataciones al establecer los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". "205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". "205.4. El **contratista** presenta el expediente técnico adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra". "205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante **la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" "205.7 A efectos de **aprobar la ejecución del adicional** de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (Subrayado y resaltado agregado)



PROYECTO CHAMOCHUMBI
ING. ALBERTO LEDESMA CORREA HUAMAN
RESPONSABLE DE OBRA
CIP 128895

Que, en el Asiento N° 77 de fecha 12.05.2022 el residente de Obra anota lo siguiente: "(...) EL CONTRATISTA HACE LA CONSULTA CON REFERENTE A LA PARTIDA 07.07.01 REUBICACIÓN DE POSTES DE LUZ CON REFLECTORES. DONDE SE TOMÓ LA DECISIÓN CONJUNTA DE REALIZAR LA COLOCACIÓN DE POSTES DE LUZ DETRÁS DEL MURO DE CONTENCIÓN, LAS CAJAS DE PASO SERÁN EMPOTRADAS EN LA PANTALLA DEL MURO DE CONTENCIÓN, ASÍ MISMO TAMBIÉN SE TOMÓ LA DECISIÓN DE CAMBIAR EL DISEÑO DE BARANDAS SOBRE EL MURO DE CONTENCIÓN DEBIDO A PRECAUCIONES DE SEGURIDAD (...).";

7





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en el Asiento N° 78 de fecha 12.05.2022 el Supervisor de Obra anota lo siguiente: "(...) Respuesta al Asiento 77 del residente con respecto a la Instalación Eléctrica de la losa deportiva; en el proceso constructivo de los muros de contención se ha observado que, los cables que alimentan energía a los postes existentes y que bordean la losa deportiva son cables de uso doméstico de varios colores, de igual modo, según planos del expediente técnico los postes y sus cajas de paso deberían estar instalados en los bordes de la losa deportiva donde se tiene un ancho de 0.50m. En consecuencia, es necesario reubicar los postes detrás de los muros de contención, instalar cable entubado adecuado para la carga requerida, reubicar las cajas de paso empotrados en muros de contención por la falta de espacio, cambiar las crucetas en los postes para una mejor distribución de la luz de los reflectores, también es necesario un pozo a tierra para todo el sistema de iluminación de la losa deportiva todas estas recomendaciones son necesarias e indispensables para la operatividad del sistema de iluminación de la losa deportiva, y no están considerados en el expediente técnico contractual, por consiguiente, se solicita opinión al proyectista para mejorar el sistema de iluminación(...);



Que, el Asiento N° 79 de fecha 12.05.2022 el Supervisor de Obra anota lo siguiente: "(...) Respuesta al Asiento 77 del residente Con respecto a las barandas sobre el muro de contención; según planos del expediente técnico tiene un diseño de tuberías galvanizada de 1 1/2" soldados horizontalmente, y esto podría ocasionar accidentes en los niños porque fácilmente podrían usarlo como escaleras y caer a la losa deportiva por el desnivel de 1.70m existente entre las graderías y la losa deportiva en consecuencia, se solicitará opinión del proyectista para poder mejorar el diseño de las barandas y evitar accidentes(...);

Que, mediante Carta N° 018-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR de fecha 13.05.2022, el Supervisor eleva a la Entidad las consultas del residente a la iluminación de la losa deportiva y las barandas metálicas sobre los muros de contención;



Que, mediante Carta N° 353-2022-SGOPT-GDUO-MDMM, la Sub Gerencia de Obras públicas y transporte remite las consultas al proyectista respecto a la iluminación de la losa deportiva y baranda metálicas sobre los muros de contención, para que sean absueltas dentro del marco del artículo 193° del RLCE;

Que, mediante Carta N° 2022-0523-DVT, de fecha de recepción 24.05.2022, el proyectista remite a la Entidad su respuesta absolviendo las consultas respecto a la iluminación de la losa deportiva y baranda metálicas sobre los muros de contención, mediante Informe N° 003-2022-DVT;

Que, mediante Carta N° 366-2022-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 24.05.2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Transporte remite al Supervisor la absolución de las consultas del proyectista respecto a la iluminación de la losa deportiva y baranda metálicas sobre los muros de contención;

Ing. WALTER ALVARO CORNEJO HUAMAN
RESIDENTE DE OBRA
CIP 128495

Que, en el Asiento N° 118 de fecha 28.05.2022, el residente de obra, anota lo siguiente: "...SE INDICA A LA SUPERVISIÓN QUE HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA MEDIANTE CARTA N° 366-2022-SGOPT-GDUO-MDMM REFERENTE A LAS BARANDAS METÁLICAS QUE SE INSTALARAN SOBRE EL MURO DE CONTENCIÓN INVOCADOS EN EL ASIENTO N° 77 DEL RESIDENTE DE OBRA Y ASIENTO N° 79 DEL SUPERVISOR DE OBRA Y QUE CORRESPONDEN AL CUMPLIMIENTO DE LA PARTIDA N° 05.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE BARANDAS METÁLICAS DE 1 1/2", SE INDICA QUE, EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA SE MODIFICARÁ LOS TEJIDOS DE LAS BARANDAS METÁLICA DE 1 1/2" TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ART.33 DE LA NTP A.010 CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO DEL RNE(...)". ANTE ESTA MODIFICACIÓN EN EL DISEÑO COMO CONSECUENCIA DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA, SERÁ NECESARIO LA EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL PUESTO QUE EL DISEÑO INDICADO VARÍA CON RESPECTO AL QUE SE INDICA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO, POR LO QUE SE AMPARADOS EN EL ART. 205, NUMERAL 205.2 DEL RLCE SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES(...);

7





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, en el Asiento N° 126 de fecha 31.05.2022 el residente de obra, anota lo siguiente: "(...) SE INDICA A LA SUPERVISIÓN QUE HABIENDO TOMADO CONOCIMIENTO DE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA MEDIANTE CARTA N° 366-2022-SGOPT-GDUO-MDMM REFERENTE AL ALUMBRADO DE LA LOSA DEPORTIVA INVOCADO EN EL ASIENTO N° 77 DEL RESIDENTE DE OBRA Y ASIENTO N°78 DEL SUPERVISOR DE OBRA Y QUE CORRESPONDEN AL CUMPLIMIENTO DE LA PARTIDA N° 07.00 INSTALACIONES ELECTRICAS, SE INDICA QUE, EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA SE HA TOMADO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- LA UBICACIÓN DE LOS POSTES CON REFLECTORES, ESTOS SE UBICARÁN DETRÁS DEL MURO DE CONTENCIÓN Y DE MANERA TAL QUE LA ALTURA DEL POSTE LE PERMITA UNA BUENA ESTABILIDAD Y PROPORCIONE LA MEJOR ILUMINACIÓN AL COMPLEJO DEPORTIVO.
- ANTE EL REDUCIDO ESPACIO QUE QUEDA ENTRE EL LÍMITE DEL ÁREA DEPORTIVA Y EL MURO DE CONCRETO (0.40M) QUE SE EJECUTA EN TODO EL PERÍMETRO DEL CAMPO DEPORTIVO, LAS CÁMARAS DE PASO CONSIDERADAS EN LA PARTIDA 07.06 CUYAS DIMENSIONES SON DE 0.80X0.80X0.80 (06) UNID. ESTAS DEBERÁN DE SER REEMPLAZADAS CON CAJAS METÁLICAS DE 0.25X0.25X0.15 EMPOTRADAS EN LOS MUROS DE CONCRETO Y UBICADOS DE ACUERDO AL PLANO ADJUNTO, A EXCEPCIÓN DE LA CAJA DE DERIVACIÓN DE LOS CIRCUITOS ELÉCTRICOS C1 Y C2 UBICADA DE ACUERDO AL PLANO AIE-01 QUE MANTENDRÁ LAS DIMENSIONES INDICADAS EN LA PARTIDA 07.06.
- LOS CABLES QUE ALIMENTAN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS POSTES QUE ILUMINAN LA LOSA DEPORTIVA SE INDICAN EN PLANO AIE-01.
- ES NECESARIO LA COLOCACIÓN DE UN POZO DE TIERRA PARA EL SISTEMA DE ILUMINACIÓN, TUBERÍA PVC, CUAL DETALLE Y/O CARACTERÍSTICAS SE ADJUNTAN AL PRESENTE INFORME, COMO TAMBIÉN UN TABLERO PARA DICHO SISTEMA CON LOS CABLES DE DIMENSIONES E INTERRUPTORES INDICADOS EN EL DIAGRAMA UNIFILAR ADJUNTO.

"... ANTE ESTAS CONSIDERACIONES TOMADAS EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA, YA QUE LAS CAJAS METÁLICAS DE 0.25X0.25X0.15, LOS CABLES QUE ALIMENTAN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INDICADOS EN EL PLANO AIE-01, EL POZO A TIERRA, TUBERÍA PVC Y EL TABLERO E INTERRUPTORES PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO NO HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONTRATO SERÁ NECESARIO LA ELABORACIÓN Y EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE, POR LO QUE SE AMPARADOS EN EL ART. 205, NUMERAL 205.2 DEL RLCE SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES...";

Que, mediante Carta N° 017-2022-C.CHAMOCHUMBI/RC de fecha de recepción 07.06.2022, la empresa contratista remite al Ing. Supervisor el Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 032-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR de fecha de recepción 08.06.2022, la Supervisión de Obra hace entrega a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Informe N° 075-2022-PALL-SGOPT-GDUO-MDMM de fecha 14.06.2022, el Ing. Pedro Alejandro Larrea Lozada, monitor de la obra, encuentra conforme el Expediente Técnico correspondiente a la prestación adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I.



CONSORCIO CHAMOCHUMBI
Ing. WALTER WILDER CORREA HUAMAN
RESIDENTE DE OBRA
CIP 128495





N° 2531529, el mismo que ha sido aprobado por el SUPERVISOR DE OBRA e informado a la Entidad mediante Carta N° 032-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR;

Que, en las conclusiones del monitor de obra este identifica a raíz de la Carta N° 032-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR del Supervisor de Obra que el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 01, asciende a la suma total de S/ 57,545.71 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 71/100 Soles);

Que, así mismo el monitor de obra identifica a raíz de la Carta N° 032-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR del Supervisor de Obra que el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01, asciende a la suma total de S/ 31,530.14 (Treinta y uno Mil Quinientos Treinta con 14/100 Soles);

Que, el monitor concluye a raíz de la Carta N° 032-2022/ING.IPARRAGUIRRE/SUPERVISOR del Supervisor de Obra que la diferencia entre Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es de S/ 26,015.57 (Veinte y Seis Mil Quince con 57/100 Soles) inc. IGV, con una Incidencia de 2.61 % respecto del Contrato Original, la cual es menor al 15%;

Que, mediante Memorando N° 582-2022-GDUO-MDMM de fecha 15.06.2022 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la ampliación de marco presupuestal para continuar con el procedimiento de aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 612-2022-GPP-MDMM de fecha 21.06.2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la ampliación de marco presupuestal por un importe de S/. 26,015.57 (Veintiséis Mil Quince y 57/100 Soles), para la atención del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529;

Que, mediante Memorando N° 948-2022-GAF-MDMM de fecha 21.06.2022, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras la ampliación del marco presupuestal por un importe de S/. 26,015.57 (Veintiséis Mil Quince y 57/100 Soles), para la atención del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01;

Que, mediante Memorando N° 604-2022-GDUO-MDMM de fecha 21.06.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación Presupuestal para la atención del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529;

CONSORCIO CHAMOCHUMI
WALTER WILSON CHAMUCHAMU
RESIDENTE DE OBRA
CIP 128495

Que mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1084 de fecha 21 de junio de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Administración y Finanzas certifica por un importe de S/. 26,015.57 (Veintiséis Mil Quince y 57/100 Soles), para la atención del Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"- C.U.I. N° 2531529;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el Numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "(...) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución





MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo(...);

Que, una vez aprobado el presente Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, por la ejecución, así también siendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, al ser superior al Deductivo de Obra N° 01; requiere que el Contratista amplíe la garantía establecida en el numeral 205.15 del artículo 205° del citado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 378-2022-GAJ-MDMM, de fecha 22 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que "(...) estando con la certificación presupuestaria respectiva, y con la conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Espacios Públicos Urbanos en el Coliseo deportivo del distrito de Magdalena del Mar - Provincia de Lima - Departamento de Lima - CUI N° 2531529, por parte de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, se encuentra viable legalmente que se emita el acto resolutorio respectivo, de conformidad a lo señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del REGLAMENTO (...)"

que estando a las facultades conferidas en el literal e) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 0033-2020-A-MDMM de fecha 13/02/2020, a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante D.S. N°377-2019-EF, D.S. N°168-2020-EF, D.S. N°250-2020-EF y DS N°162-2021-EF.

SE RESUELVE

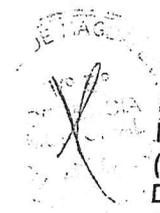
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN EL COLISEO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" - C.U.I. N° 2531529, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 57,545.71 (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 71/100 Soles) incluido IGV y el Presupuesto Deductiva de Obra N° 01, por el monto de S/ 31,530.14 (Treinta y uno Mil Quinientos Treinta con 14/100 Soles) incluido IGV, siendo el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 01, por el monto de S/ 26,015.57 (Veinte y Seis Mil Quince con 57/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia porcentual de 2.61% con relación al monto del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante de Obra N° 01, a la Empresa Contratista **CONSORCIO CHAMOCHUMBI**; a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Empresa Contratista **CONSORCIO CHAMOCHUMBI**; cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista "**CONSORCIO CHAMOCHUMBI**"; así como también se notifique a la Supervisión "Ing. Cesar David Iparraguirre Barrios",



CONSORCIO CHAMOCHUMBI
ING. WILDER CORREA HUAMAN
RESIDENTE DE OBRA
CIP 128495



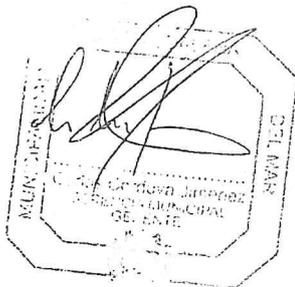


MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR la notificación de la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



7



CONSORCIO CHAMOSCUMBI
Ing. WALTER WILDER CORREA HUAMAN
RESIDENTE DE OBRA
CIP 128495